

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0645/2010

La Paz, 07 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Ministerial R.J. N° 012/2010 de fecha 15 de abril de 2010, mediante la cual, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa YPFB Transporte S.A., estableciendo en la parte resolutive ACEPTAR el Recurso Jerárquico, revocando parcialmente la Resolución Administrativa ANH N° 0549/2009 de 29 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009 de 27 de enero de 2009, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la ex Superintendencia de Hidrocarburo, respectivamente, con relación a las siguientes cuentas recurridas, en los siguientes montos:

1. Asignaciones y Aclaraciones
2. Cuentas Opex Base
 - a) Bono de Producción
 - b) Gastos de Seguridad Social
 - c) Gastos de Reubicación de personal
 - d) Otros (\$us. 237.414).
 - e) Otros Consumibles
 - f) Otros Servicios Vehículos y Equipos (\$us. 23.018)
 - g) Quantum América Corp. (\$us. 56.000)
 - h) Detalle de pagos gestión 2006 (solo por \$us. 93.102)
 - i) Otros gastos de viaje de negocios
 - j) Otros costos de oficina
3. Costos de Operación Incremental (Solo por \$us. 129.373 de acuerdo a tabla de análisis).
4. Overhead
5. Proyectos Capex:
 - a) Defensivos Río Ichilo
 - b) Adecuación Normas Terminal de Santa Cruz }

Asimismo, instruye a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitir nuevamente Resolución de instancia, adecuando la misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica, en un plazo de 45 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la resolución precedentemente mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de febrero de 2007, TRANSREDES – TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A., en el plazo y forma establecida en el Artículo 58, párrafo III, inc. a) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, presentó para su aprobación a la ex Superintendencia de Hidrocarburos el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados", correspondiente a la gestión 2006.

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009 de fecha 27 de enero de 2009, la ex Superintendencia de Hidrocarburos aprobó sobre los principios de racionalidad y prudencia el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados, correspondiente a la Gestión 2006", fijando el mismo en \$us. 22.693.425 para OPEX y CAPEX en \$us. 43.479.790.

Que, a través de Memorial de fecha 6 de marzo de 2009, YPFB Transporte interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009, presentado pruebas de descargo.

Que, en virtud a la documentación presentada por YPFB Transporte, se elaboró el Informe DEF 0076/2009 de 14 de abril de 2009, mismo que analiza las consideraciones realizadas por el recurrente en el Recurso de Revocatoria.

D 1 de 39

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0549/2009 de 29 de mayo de 2009 la Agencia Nacional de Hidrocarburos resuelve RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, contra la Resolución Administrativa SSDH No. 0112/2009 de 27 de enero de 2009, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172.

Que, en ese contexto, YPFB Transporte interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa SSDH N° 0549/2009 de 29 de mayo de 2009 emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, los argumentos planteados para la interposición del Recurso Jerárquico por que se estaba afectando sus derechos subjetivos e intereses legítimos y la desconformidad con los argumentos planteados en la Resolución Administrativa N° 0112/2009, la ex Superintendencia de Hidrocarburos que aprueba el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados, correspondiente a la Gestión 2006", fijando el mismo en \$us. 22.693.425 para OPEX y CAPEX en \$us. 43.479.790, confirmando de esta manera el recorte, sin contar con respaldos suficientes tanto técnicos como legales, en mérito a los siguientes argumentos:

- El recorte efectuado por la ANH fue fundado en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo y el desconocimiento de un proceso de revisión y evaluación documental, poniendo de esta manera en tela de juicio la legalidad del acto administrativo que vicia su contenido, toda la relación de cargos has sido presentadas por a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación al respecto considerando la ejecución como racional y prudente.
- Los criterio definidos en la auditoría fueron validados por la ANH, motivo por el cual no solicitaron complementación ni respaldo documental, existiendo una inconsistencia de la ANH al aprobar un informe final de la empresa auditora, aceptando de esta los gastos efectuados en la ejecución del presupuesto de inversión y operación por el concesionario, sin suponer de que no podrían considerarlo como vinculante o definitivo para la aprobación de los gastos incurridos
- De esta manera, consideran que la emisión de la Resolución Administrativa N° 0112/2009 ha vulnero los siguientes aspecto: garantía del debido proceso, seguridad jurídica, falta de proporcionalidad y fundamentación, falta de mérito y oportunidad y conveniencia, no existió racionalidad a la hora de aplicar el criterio de racional y prudente, no se realizó una adecuada valoración de la prueba, toda vez que en la determinación de recortes en muchas ocasiones la ANH desconoció el motivo inicial invocado planteando una razón sin relación con la justificación inicial y que impidió de que YPFB Transporte pueda desvirtuar y presentar los descargos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018, en su Artículo 58, parágrafo III, le atribuye vital importancia a la obtención de toda la información y documentación de respaldo de los gastos efectuados por el concesionario en la administración y operación de las concesiones, en el entendido de que con la aprobación real de ejecución de gastos, asimismo el literal g) establece que la responsabilidad de aprobar el presupuesto ejecutado es del ente regulador, para lo cual debe aplicar el literal f) que se debe realizar auditorias regulatorias externas e internas a cada presupuesto ejecutado.

Que, la aprobación de las tarifas será lo más eficiente y equitativa, conforme lo establece el Artículo 59, literal b) del mencionado Reglamento, que otorga al ente regulador amplias facultades para la obtención de información con la posibilidad de conminar y aplicar sanciones, asimismo el literal c) establece el principio de carga de prueba a los concesionarios para demostrar ante la superintendencia (actual ANH) que las inversiones de costos y operación estimados reflejan condiciones de administración prudente y racional.

CONSIDERANDO:

2 de 39

Que, los Recursos Administrativos que integran la vía recursiva de impugnación en sede administrativa de los actos administrativos, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional y doctrina en materia administrativa, constituyen mecanismos de impugnación que tiene el administrado contra resoluciones de la Administración Pública por considerar que dichos actos afectan a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, pretendiendo su revocación o modificación por parte de la propia autoridad emisora de acto o de su superior jerárquico

Que, de manera excepcional, y en ejercicio de control y de mérito del acto administrativo la instancia jerárquica puede efectuar la valoración sobre la racionalidad y prudencia de un gasto o determinarla como criterio de legitimidad de la nueva resolución que el ente regulador deba emitir como consecuencia de la revocación del acto recurrido.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía revocando parcialmente la Resolución Administrativa ANH N° 0549/2009 de 29 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009 de 27 de enero de 2009, en ese entendido, se solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero y a la Dirección de Transporte por Ductos realizar una nueva evaluación y análisis adecuando las misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 COSTOS DE OPERACIÓN BASE

1.1.1 Bono de producción (US\$ 5.713)

La Superintendencia fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

Al respecto, la auditoria observó en la liquidación de finiquitos, el pago de la prima de desempeño correspondiente a la prima de producción por un importe de Bs. 42.700 equivalente a US\$. 5.713 aproximadamente, sin embargo, este pago no corresponde, debido a que la Gestión 2006 no ha concluido para poder determinar los objetivos y logros grupales alcanzados por cada departamento parámetro considerado en la evaluación y los retiros son antes de los tres meses que concluya la Gestión. Por lo que la SH considera el monto de US\$. 5.713 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que la cuenta Bono de Producción debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

1) Los finiquitos en observación no corresponden a la prima de desempeño de la gestión 2006, sino por el contrario a la de la gestión 2005 que la empresa normalmente paga en el mes de Febrero a Marzo de la siguiente gestión, es decir 2006.

2) Dado que la desvinculación de los empleados José Medrano, Bill Johnson y Mónica Eguino se dieron en fecha 11 de marzo 2006, 01 de enero 2006 y 15 de febrero 2006 respectivamente, el beneficio regularmente otorgado por las políticas de Transredes S.A. (ahora YPFB Transporte S.A.) y regularmente aprobado por la Superintendencia, sobre la prima anual de desempeño 2005, se constituye a tal fecha en un derecho que la empresa debe reconocer a favor de los empleados pues culminaron la gestión evaluada. Por lo expuesto el monto de US\$ 5,713 debe ser reconocido como racional y prudente.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

YPFB Transporte no ha presentado documentación de respaldo que demuestre que los bonos de producción corresponden a la gestión 2005. La descripción realizada por la empresa no puede constituirse bajo ningún punto de vista como sustento para reconocer este gasto dentro de la tarifa de transporte.

Además, que las políticas de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Superintendencia de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto

En ese sentido, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N°

YPFB Transporte Jerárquico

Sostiene que durante el proceso de revocatoria, en audiencia llevada a cabo el 30 de marzo de 2009, YPFB solicitó la realización de una inspección administrativa que facilite a la agencia el acceso a información adicional que considere necesaria, entre ellas, documentación de respaldo que menciona como motivación para desestimar la solicitud formulada por YPFB Transporte. Asimismo, en instancia del recurso jerárquico, se adjunta copia de la documentación de ejecución del gasto.

Instancia Jerárquica

Considerando lo dispuesto por el artículo 59 del DS 29018 (Principios Tarifarios), el cual, en su literal b) establece el principio de carga de la prueba a los concesionarios para demostrar ante la Superintendencia que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones competitivas de libre mercado, bajo una administración racional y prudente, es evidente que la responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

No obstante, en el artículo 58, párrafo II, literal b) del Decreto Supremo 29018, determina la necesidad de contar con toda la información y documentación de respaldo para proceder a la aprobación del presupuesto, y que la empresa recurrente presente documentación de respaldo de la ejecución del gasto, corresponde que esta documentación sea valorada por la entidad regulatoria.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta.

Explicación adicional de YPFB Transporte

Mediante Nota TR.MK.0345.10 respecto al tema señala:

El pago corresponde al Bono de Producción, denominado también Prima de Desempeño de la Gestión 2005, el cual normalmente se paga los primeros meses de la siguiente gestión. Se adjunta Anexo N°1 Beneficios Otorgados por Transredes y el Anexo 2 Comunicado de la Empresa

El monto observado, corresponde al Bono de Producción pagado como parte del finiquito (Se adjunta Anexo 3 Finiquito de los Empleados).

Fecha	Nombre	Finiquito
11-Mar-06	Jose German Medrno Gonzales	14,772.63
15-Feb-06	Monica Peregrina Eguino Ramos	5,220.54
01-Ene-06	Bill Juan Johnson Acha	5,296.64

El pago del Bono de Producción a estas personas ha sido realizado de forma antelada, debido a solicitud de los mismos ya que se ausentarían del país.

Los empleados mencionados tuvieron dicho beneficio en virtud de su desempeño logrado en la gestión 2005. (Se adjunta Anexo 4 Evaluación de Desempeño de los Empleados).

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

En primera instancia, se debe dejar en claro que las políticas de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto

Por su parte, según el Anexo N° 1 Beneficios Otorgados por Transredes sección 1.2.3 Prima por Desempeño, en la pagina 4 señala: "La prima para trabajadores se pagara después de que se hayan terminado de evaluar los objetivos de la empresa y necesariamente después de que se haya terminado de pagar al personal activo".

Según Anexo 3 "Finiquito de los Empleados", la liquidación se efectuó en fecha 01 de Enero, 15 de febrero y 11 de marzo, mientras, que el Comunicado de la Empresa (Anexo2) de aviso del pago de la prima data de mayo de 2006.

Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

El Finiquito de Mónica Peregrina Eguino Ramos, establece los siguientes datos:

Funcionario :	Mónica Peregrina Eguino Ramos		
Fecha de Ingreso:	22-Dic-05	Fecha de Retiro:	15-Feb-06
Tiempo de Servicio:	1 mes	24 días	
Importe Prima de Desempeño 2005:	Bs 5.220,54		

El tiempo de servicio de la Funcionaria es de 9 días, correspondientes a la gestión 2005, periodo insuficiente para establecer la contribución al logro de objetivos individuales e institucionales.

Por su parte, la evaluación de desempeño de José Germán Medrano Gonzales es de fecha 22 de marzo de 2006, y el pago del finiquito ha sido realizado el 11 de marzo de 2006. Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

Respecto a Jonson Acha Bill Juan, no se ha presentado el formulario de evaluación de desempeño, por lo que no se puede justificar el gasto realizado.

En general, la información de respaldo presentada por la empresa es muy deficiente, carece de firmas, tienen correcciones con bolígrafo, etc. Por tanto, no puede ser considerado como sustento suficiente para reconocer este gasto.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 5.713 como no racional y no prudente

1.1.2 Otros gastos seguridad social (US\$ 18.814)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0112/2009, fundamentó su decisión de recorte con el siguiente argumento:

La SH no cuenta con información de respaldo suficiente que sustente el gasto ejecutado, por lo que dicho monto es considerado no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. señalo que el monto reducido de la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

- La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación motivo por el cual dicha empresa considera la ejecución de este monto como racional y prudente.
- Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo correspondiente.
- Señalamos que el monto de US\$ 18.814 corresponde al pago por subsidio prenatal, análisis clínicos de ingreso y egreso del personal.
- Los subsidios de Asignaciones Familiares los cuales son prestaciones cuya totalidad en el pago es a cuenta y costo directamente del empleador con la supervisión de la Caja Nacional de Salud (CNS) sobre la base del salario mínimo nacional. En caso de cesantía forzosa o voluntaria, el trabajador continúa percibiendo los subsidios durante los dos meses con posterioridad del primer día del mes siguiente de cesantía.

En este sentido la Ley General del Trabajo en su artículo 63 establece que los patronos que tengan a su servicio mujeres y niños tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud física y comodidad en el trabajo. Todas las disposiciones de este Capítulo pueden ser definidas por acción pública y, particularmente, por las sociedades protectoras de la infancia y la maternidad.

- Concordante con la Ley el Decreto Supremo N° 21637 de 25 de julio de 1987 establece como subsidios de Asignaciones Familiares: Subsidio Prenatal, Subsidio de Natalidad, Subsidio de Lactancia y Subsidio de Sepelio.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Adicionalmente y una vez analizado el Anexo 3 folio 001487 N° 053, se pudo comprobar que YPFB Transporte ha presentado como respaldo una desagregación por centro de costo, razón por la cual la información de sustento sigue siendo insuficiente para constatar que estos gastos deben ser reconocidos dentro de la tarifa de transporte.

En ese sentido, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que fundamenta su decisión de no revocar el recorte señalando que no tiene respaldo suficiente, no señala que tipo de respaldo será suficiente y no fundamenta su decisión por razones legales. Asimismo, manifiesta que la ejecución de este gasto es una obligación de YPFB Transporte, establecida en la Ley General del Trabajo, artículo 653, que establece el pago del subsidio de asignaciones familiares, subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia y subsidio de sepelio. Adjunta documentación de respaldo adicional a la que fuera presentada en el recurso de revocatoria.

Recurso Jerárquico

La controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose apartado la ANH del dictamen de auditor respectivo a esta cuenta, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado al concesionario dicha información, por lo que corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta.

Explicación adicional de YPFB Transporte

A fin de respaldar este concepto, se adjunta un detalle de todos los gastos efectuados, extractado del sistema JD EDWARDS, ordenado en forma cronológica (Anexo1).

También se adjunta los Diarios de Comprobantes mas representativos en el que resaltamos los importes bajo el concepto de Otros Gastos de Seguridad Social, Solicitudes de Pago, Comprobantes de Pago, Factura, Carta de Solicitud a la Caja Petrolera con el nombre del empleado del cual se requiere los análisis, Papeleta de Entrega de los Subsidios de Lactancia, etc. Toda esta documentación esta en el Anexo 2 y sigue el orden del detalle incluido en el Anexo 1.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Al ser la ejecución de este gasto una obligación de YPFB Transporte, establecida en la Ley General del Trabajo, artículo 653, que establece el pago del subsidio de asignaciones familiares, subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia y subsidio de sepelio y al haber sido respaldado y justificado con documentación, se acepta este gasto como racional y prudente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social por US\$ 18.814, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.1.3 Gastos de reubicación del personal (US\$ 23.079)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0112/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

Al respecto, la SH considera que estos costos no benefician directamente al servicio de transporte de hidrocarburos, situación por la que no debe ser incluida dentro de la tarifa de transporte. Por lo que el monto ejecutado es considerado no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que el monto reducido de la cuenta "Gastos de Reubicación de Personal" debe ser reconocido como razonable y prudente, debido a que es necesaria y beneficia a la actividad de transporte en virtud de:

- La complejidad operativa de la actividad de transporte, requiere de la asignación de los recursos humanos mas experimentados a las áreas y/o zonas geográficas de mayor riesgo. Ante el normal movimiento de personal por retiros, promociones, etc. se debe reasignar a las personas más competentes a estas zonas. De acuerdo a las necesidades de la empresa, algunos de los trabajadores especialistas, requieren ser asignados a lugares diferentes a los de su origen, de esta manera son trasladados de una ciudad a otra para poder cumplir las labores que se les encomiendan. Dichas reubicaciones se las realiza previa evaluación costo/beneficio entre i) trasladar a un trabajador con su familia y sus enseres o ii) asignar a alguna otra persona y capacitarla en la especialidad requerida. Todo con el propósito de garantizar la continuidad y seguridad de la operación.
- El Reglamento Interno de YPFB Transporte S.A., aprobado mediante Resolución Ministerial No 486/05, y reconocido por la Superintendencia, en su Capitulo IX, artículos 67 y 68 reconoce y garantiza este derecho al trabajador.
- Asimismo, en cumplimiento de la Ley General del Trabajo en su artículo Noveno y al Decreto Supremo 2340 del 11 de enero de 1951 en su artículo segundo, reconoce a todo trabajador que hubiese sido contratado para servicios en lugar distinto al de su residencia, el monto de los gastos razonables de viaje y traslado.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

El artículo 9 de la Ley General del Trabajo establece que: "Si se contrata al trabajador para servicios en lugar distinto al de la residencia, el patrono sufragará los gastos razonables de viaje y retorno..." por su parte, el artículo 2 del DS 2340 del 11 de enero de 1951 menciona que "Cuando el servicio haya prestarse en el lugar distante mas de cien kilómetros de la residencia habitual del trabajador, el contrato estipulará que los gastos de ida y regreso, así como los de alimentación correrán a cargo del patrono o del intermediario, debiendo abonar éste el 50% de su importe a tiempo de suscribir el convenio ...".

Es importante mencionar que los gastos de reubicación de personal no están contemplados en las normas legales mencionadas, ya que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. De acuerdo al detalle presentado por YPFB Transporte, se evidencia que todo el gasto realizado esta relacionado a la reubicación de personal.

A criterio de la SH, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. Este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa.

Por todo lo mencionado, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009

YPFB Transporte Jerárquico

Ante la complejidad operativa del transporte se requiere de personal más experimentado, en áreas de mayor riesgo, previa evaluación costo/beneficio entre trasladar a un trabajador con su familia y sus enseres o asignar a alguna otra persona y capacitarla en la especialidad requerida, con el propósito de garantizar la continuidad y seguridad de la operación. Asimismo, este gato está reconocido mediante Reglamento Interno de YPFB Transporte aprobado por la Resolución Ministerial 486/05 Capítulo IX Artículo 67 y 68 Derecho del trabajador y en la Ley General del Trabajo, art. 9 y el DS 2340 de 11 de enero de 1951 en su artículo 2 (Gastos de viaje y traslado).

Recurso Jerárquico

El Reglamento interno de Trabajo de YPFB transporte, en su artículo 67 referido a "Pasajes y Fletes" señala:

"los trabajadores por razones de servicio tendrán derecho a transporte en la siguiente forma

- Pasajes (boletos) para el trabajador, su conyugue o conviviente e hijos menores de 19 años, hasta los 25 en caso de ser estudiante.
- Pago de fletes de los enseres familiares indispensables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 566 (transferencias y comisiones).
- Reembolso de gastos de alimentación y alojamientos de acuerdo a política interna de la empresa".

Y el artículo 68 señala: "El transporte de enseres familiares indispensables, será por la vía más económica, utilizándose la vía área solamente en caso de absoluta necesidad. El peso de los enseres y equipajes cubierto a las circunstancias de cada transferencia".

Es importante considerar la fecha de aprobación del reglamento interno, es decir el 18 de noviembre de 2005, razón por la cual, los gastos realizados a partir de la vigencia de esta norma estarían amparados en una disposición legal. Sin embargo, la racionalidad y la prudencia deberán efectuarse sobre la base de lo dispuesto por el artículo 68 del reglamento.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, valorando la racionalidad y prudencia de los gastos efectuados en vigencia del Reglamento Interno de la empresa.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se imputan los "costos de reubicación" de empleados a un lugar de trabajo diferente y permanente. Los gastos específicos cubiertos se podrán basar en negociaciones individuales u obligaciones contractuales" según indica el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, elemento de costo N° 028, pág. 53, aprobado por la antes Superintendencia de Hidrocarburos el 15 de noviembre de 2004.

Asimismo, la empresa tiene la obligación de asumir los costos de reubicación de personal, en cumplimiento de los capítulos VIII, IX y X del Reglamento Interno de trabajo de la empresa, que cuenta con la aprobación de la Autoridad Competente, mediante Resolución Ministerial N° 486/05. En anexo 1 se incluyen copias de: 1) la parte pertinente del Reglamento Interno y 2) la Resolución Ministerial que aprueba dicho reglamento interno.

Según la política de la empresa, se incurre en este tipo de gastos en algunos recursos humanos experimentados. Los gastos que se reconocen corresponden al traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc.

En anexo 2 se incluye: 1) un detalle de los gastos incurridos bajo este concepto, 2) la descripción y justificación del gasto y 3) el respaldo de los gastos más significativos.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los gastos de reubicación de personal no están contemplados en la Ley General del Trabajo, ni en el artículo 2, del Decreto Supremo 2340 del 11 de enero de 1951, ya que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. En los respaldos presentados por YPFB Transporte, se evidencia que todo el gasto realizado esta relacionado a la reubicación de personal.

A criterio de la ANH, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa. El reglamento interno de la empresa no constituye, desde el punto de vista regulatorio, sustento para aceptar la razonabilidad de un determinado gasto.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 23.079 como no racional y no prudente.

1.1.4 Otros Mantenimiento Ductos (US\$ 237.414)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0112/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

La SH no cuenta con información acerca del contenido de este gasto que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo. En tal sentido, se considera al monto de US\$. 237.414, como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que el monto reducido de la cuenta "Otros Mantenimiento Ductos" debe ser reconocido como razonable y prudente, debido a que es necesaria y beneficia a la actividad de transporte en virtud de:

- La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual de manera oportuna la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo.
- Sin embargo señalamos que el monto de US\$ 237.414 corresponde a la ejecución de Costos Menores de Mantenimiento y Costos Relacionados a Seguridad y Medio Ambiente; dichos costos fueron clasificados en la cuenta Otros Mantenimientos de Ductos, dando cumplimiento al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Superintendencia, donde señala que los gastos de mantenimiento de ductos, no especificados en los Elementos de Costos del 081 al 096, deben ser incluidos en dicha clasificación.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Por otra parte, el anexo 4 enviado por YPFB Transporte no contiene información de respaldo. Este aspecto se puede verificar siguiendo los números de foliados correspondientes.

Por tanto, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que. a) la ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala

que la documentación presentada no representa respaldo; b) reitera el contenido del gasto y la asignación a la cuenta de Otros Mantenimiento de Ductos; y c) adjunta en anexo 6 copia del acta de devolución verificada por la auditoría, y pone a disposición de la instancia jerárquica 597 tomos de información para su revisión a detalle.

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoría no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se registran Costos Menores de Mantenimiento y Costos Relacionados a Seguridad y Medio Ambiente, siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la ANH, donde señala que los gastos de mantenimiento de ductos, no especificados en los Elementos de Costos del 081 al 096, deben ser incluidos en dicha clasificación.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

- Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo este concepto durante el año 2006, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental).
- Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos, bajo este concepto. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el Anexo 1, estamos incluyendo la documentación más representativa del mes de julio 2005 a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la ANH la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte solo adjunto copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 237.414 como no racional y no prudente.

10 de 39

1.1.5 Otros consumibles (US\$ 224.230)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0112/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

La SH no cuenta con información acerca del contenido de este gasto que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que el monto reducido de la cuenta "Otros Consumibles" debe ser reconocido como razonable y prudente, debido a que es necesaria y beneficia a la actividad de transporte en virtud de:

- La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo.
- La cuenta Otros Consumibles está establecida en el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Superintendencia, donde textualmente señala que: *el costo de otros consumibles no especificados en los Elementos de Costo anteriores y utilizados en la operación de ductos, estaciones de compresión, estaciones de bombeo, terminales y oficinas de campo serán registrados en este elemento de costo. Ejemplos son estufas, frazadas, ropa de trabajo, pintura, etc.* Dicho manual indica que dada la importancia relativa de los conceptos que se registran en esta cuenta, no amerita mayor detalle
- La Superintendencia mediante Auto Observaciones al Ejecutado 2006 solicita "TR debe desglosar la información relativa a Herramientas de trabajo, ropa de trabajo y otros consumibles". En respuesta a las observaciones se envió el desglose de la ejecución del elemento de costo 126 – Otros consumibles que contiene las cuentas objeto de YPFB Transporte S.A. de Suministros de Campo, Herramientas & Instrumentos debajo de US\$ 500, ropa de trabajo y otros consumibles. Se adjunta en el **Anexo N° 5** el desglose enviado.
- El desglose enviado se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8: OTROS CONSUMIBLES

Elemento de costo	Cuenta objeto	Unidad de negocio	Nombre Unidad de Negocio	AAMM	Ejecutado 2006 (US\$)	Ejecutado Base (US\$)	Ejecutado Incremental (US\$)
126 - Otros Consumibles							
	603305	Suministros de Campo			8.259,33	3.741,12	4.518,21
	603310	Herram.& Instrum.debajo \$500			90.708,17	73.361,39	17.346,78
	603315	Ropa de Trabajo			114.030,39	101.207,85	12.822,54
	603320	Otros Consumibles			64.980,64	45.920,10	19.060,54
Total 126 - Otros consumibles					277.978,53	224.230,46	53.748,07

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Asimismo, la estructura contable aprobada por la SH, no significa en ningún caso, que todas las cuentas o ítems deben ser aceptados como razonables y prudentes, razón por la cuál se practican auditorias regulatorias a fin de analizar cada cuenta en detalle. El Manual de Cuentas establece que el hecho que la Superintendencia acepte que una empresa pueda tener diferentes centros de costos, no significa en ningún caso, que la Superintendencia reconoce para propósitos tarifarios los gastos presentados en los centros de costo detallados en el Manual de Cuentas, hasta no realizar la evaluación de la información recibida de las empresas.

En los anexos 5 y 6 sólo se ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, y esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. No obstante, corresponde a DTD emitir criterio definitivo al respecto.

YPFB Transporte Jerárquico

Manifiesta su disconformidad con la Resolución de la ANH ya que: a) la ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo; b) la ANH no se pronuncia respecto a los descargos presentados por YPFB Transportes , c) reitera que la cuenta de Otros consumibles está establecida en el Manual de Cuentas de reporte Periódico de Información; y d) afirma la inconsistencia de la ANH que basa el recorte en el desconocimiento de información cuando dio su conformidad al informe de la auditoria de quien era obligación realizar la revisión a detalle.

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto. Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

Se tiene la siguiente relación de gastos en la gestión 2006.

Referencia	Elemento de costo	Cuenta objeto	Unidad de negocio	Nombre Unidad de Negocio	AAMM	Ejecutado 2006 (US\$)	Ejecutado Base (US\$)	Ejecutado Incremental (US\$)
	126 - Otros Consumibles							
a)		603305	Suministros de Campo			8.259,33	3.741,12	4.518,21
b)		603310	Herram. & Instrum. Debajo \$ 500			90.708,17	73.361,39	17.346,78
c)		603315	Ropa de Trabajo			114.030,39	101.207,85	12.822,54
d)		603320	Otros Consumible			64.980,64	45.920,10	19.060,54
	Total 126 - Otros consumible					277.978,53	224.230,46	53.748,07

Estos gastos realizados atendiendo las siguientes necesidades operativas:

- a) Suministros de campo.
En la cuenta objeto Suministros de campo se registran los gastos por concepto de suministros utilizados en las viviendas de las estaciones, como ser catres, almohadas, frazadas, estufas, artefactos de cocina, jaboncillos, papel higiénico, toallas, etc.

Las estaciones se encuentran alejadas de la ciudad y para mantener un control operativo de la estación es necesario que los operadores permanezcan las 24 horas en las estaciones en turnos de 12 horas durante los 365 días del año.

Por lo que se tienen necesidades propias de convivencia en las estaciones requiriendo suministros de campo para higiene de los operadores y para la vivienda de los operadores.

En el anexo 1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados.

- b) Herramientas & instrumentos debajo de US\$ 500.
En esta cuenta objeto se registran los gastos en herramientas e instrumentos utilizados en las estaciones, talleres, laboratorios que tienen un costo por debajo de US\$ 500.

Dentro del programa de operador multifuncional se han certificado a los operadores para realizar actividad de mantenimiento preventivo a los equipos, con la ventaja de evitar gastos de movilización y tiempo de respuesta a requerimientos menores de mantenimiento en las estaciones.

Para poder realizar estas actividades de mantenimiento se han dotado de herramientas e instrumentos.

La renovación y/o compra de herramientas son cargadas a esta cuenta objeto.

En el anexo1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados en esta cuenta.

- c) Ropa de trabajo
En esta cuenta objeto se registran los gastos en equipos de protección personal o ropa de trabajo de los trabajadores como ser overoles, camisas, botines, impermeable, ropa interior, abrigos, cascos, guantes, lentes, protectores para oídos y otros.

Se considera muy importante la protección de las personas que se encuentran trabajando en áreas donde existen peligros, por lo cual el personal debe ser dotado con el equipo de protección que sea requerido de acuerdo a la actividad que se ejecutará.

En el instructivo ITS.002 – Equipos de protección personal, que se establece las normativas que deben cumplirse para el uso adecuado de los equipos de protección personal (EPP), identificado dónde son utilizados con la finalidad de prevenir daños a las personas.

Los empleados deben ser capacitados en selección, uso, cuidados y limitaciones de los equipos de protección personal antes de ingresar a su lugar asignado de trabajo.

Para cada actividad a realizar es requisito obligatorio realizar una identificación de los peligros y evaluar a los riesgos a fin de tomar medidas de prevención de accidentes, según el PS.040 Gerenciamiento de riesgos de SSMS.

Para estar protegido adecuadamente se deben tomar en consideración las siguientes instrucciones:

- El EPP debe cumplir con los estándares ANSI (o equivalente), ya sea MSHA, NIOSH o similares a OSHA.
- Los empleados deben estar entrenados en la selección, uso y limitaciones del EPP que utilizan y deben portar el EPP que se apropiado a la actividad que realizan.
- El EPP debe inspeccionarse por el usuario previamente a cada uso y el EPP defectuoso o dañado debe reemplazarse inmediatamente.
- Se debe utilizar un análisis de riesgos antes de ejecutar una actividad, tomando en cuenta el lugar y condiciones de trabajo. Las áreas con requisitos específicos de EPP deben señalizarse apropiadamente.

En el anexo 1 se adjunta detalle contable de los gastos.

En el anexo 2 se adjunta el instructivo de uso de equipos de protección personal.

- d) Otros consumibles
En esta cuenta objeto se registran los gastos en consumible cuyo concepto no está incluido en las precedentes.

Como ser: Chanchos de limpieza, fluidos hidráulicos, detergente industrial desengrasante, medicamentos, baterías alcalinas, formularios de trabajo, gráficos circulares, paños absorbentes, envases de plásticos, cintas negro/amarillas, cintas adhesivas, bolsas, material de ferretería para el uso de la vivienda, pinturas, tiner, brochas, cepillos de acero, plumas para los puentes de medición, focos, baliza estroboscópica, luces de emergencia, tamborea metálicos.

En el anexo 1 se adjuntan el detalle contable de los gastos. Asimismo, en el anexo 3 se adjuntan los respaldos correspondientes.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de cada uno de los componentes de la cuenta "Otros Consumibles":

a) Suministro de campo.

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, estación y unidad de negocio, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

b) Herramientas & Instrumentos debajo de US\$ 500

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen **facturas y documentos de recepción** de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

c) Ropa de Trabajo

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, formularios de "Entrega o Despacho de Ropa de trabajo", sin embargo no existen **facturas**, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

d) Otros consumibles

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, principalmente detalles de cajas chicas (sin firmas), asimismo, no adjuntan facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta "Otros Consumibles", sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 224.230 como no racional y no prudente.

1.1.6 Otros servicios vehículos y equipo (US\$ 23.018)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0112/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

La SH no cuenta con información acerca del contenido de este gasto que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo. En tal sentido, se considera al monto de US\$. 23.018 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que el monto reducido de la cuenta "Otros servicios vehículos y equipo" debe ser reconocido como razonable y prudente, debido a que es necesaria y beneficia a la actividad de transporte en virtud de:

a) La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido

- presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- b) Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual, la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo alguno.
 - c) Se da un detalle de la ejecución en este elemento de costo.

En esta cuenta se apropian los gastos asociados a servicios recibidos o compartidos con las empresas de ex YPFB como ser servicios de seguridad industrial, servicios de agua, aire comprimido u otros.

En la estación de Santa Cruz y la estación de Cochabamba se reciben los servicios auxiliares de las refinerías de Santa Cruz y Cochabamba respectivamente. Los servicios auxiliares que se reciben en la estación de Santa Cruz de la Refinería Guillermo Elder Bel son los siguientes:

- Agua y espuma contra incendio, incluye: Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante área de Esferas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de Flare de quema de gas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de la propiedad de YPFB Transporte S.A. (EXTERNA).
- Inspecciones y mantenimiento, incluye: Inspecciones periódicas a la zona de esferas por parte del personal de SSMS, desbroce de hierba y mantenimiento de drenajes.
- Energía eléctrica, incluye: Provisión de energía eléctrica para las operaciones de bombeo de GLP con boosters desde las esferas hasta las UBP's ubicadas en la estación Terminal Santa Cruz.
- Agua potable, mantenimiento de presión y caudal constante en el área de propiedad de YPFB Transporte S.A. (estación Terminal Santa Cruz)

Los servicios auxiliares que se reciben en la estación de Cochabamba de la Refinería Gualberto Villarroel de Cochabamba son:

- Pileta API, incluye: Recepción de purgas y drenajes para tratamiento en Pileta API, incluye los análisis de laboratorio del efluente al salir de refinería
- Agua y espuma contra incendio, incluye: Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de Esferas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de Flare de quema de gas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de la propiedad de YPFB Transporte S.A. (EXTERNA).
- Inspecciones y mantenimiento, incluye: Inspecciones periódicas a la zona de esferas por parte del personal de SSMS, Desbroce de hierba y mantenimiento de drenajes.
- Agua potable, Mantenimiento de presión y caudal constante en el área de propiedad de YPFB Transporte S.A. (estación Terminal Cochabamba).
- El gasto ejecutado por este concepto en la estación de Santa Cruz es de US\$ 10.917,80. Y en la estación de Cochabamba es de US\$ 11.935,30
- Además de estos gastos en esta cuenta se ha apropiado los gastos en la fumigación de la estación de Caranda en diciembre del 2006 por US\$ 165,30.
- Se realizó la limpieza de dos pozos con sus cámaras separadores, cumpliendo normas ambientales en la estación de Saipurú por US\$ 2.035,80.
- Se realizó el servicio de limpieza y desagüe de pozo séptico en la estación de Samaipata, por US\$ 664,45.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En el anexo 9 se presenta un detalle contable de los gastos realizados por YPFB Transporte, que desde ningún punto de vista puede constituirse como respaldo para sustentar el gasto realizado.

15 de 39

- c) En la estación de bombeo de Caranda, con la orden de compra OS 5238, se realizó la fumigación de la estación.

El costo del servicio a sido de US\$ 165.30 (sin iva), con la empresa TERMINEX MULTISERVICIOS.

En el Anexo 1 se adjuntan los comprobantes de 9 pagos, a manera de muestra.

En el Anexo 2, se adjunta una copia del convenio de pago por los servicios auxiliares

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros servicios asociados al uso de vehículos y equipo":

a) En la estación de Santa Cruz

En el contrato de Privatización de 2 de diciembre de 1999, establece como obligación de EBR acordar de buena fe, con YPFB y/o los adjudicatarios de las Plantas de Almacenaje de Carburantes y Poliductos, Plantas Engarrafadoras de Gas Licuado y de la Fabrica de Tambores que ocupan espacios físicos en las refinerías de Petróleo, los términos bajo los cuales continuaran ocupando esos espacios, en ese contexto existe el Convenio con vigencia desde el 1ero de enero de 2005 con un plazo de 1 año, por el cual se obliga a Transredes el pago por el uso de servicios auxiliares de las Refinerías de Santa Cruz y Cochabamba a favor de EBR, se verifican las solicitudes de pago y las facturas correspondientes a la Refinería Guillermo Elder Bell, de acuerdo al siguiente detalle:

Refineria	Mes	No Factura	Importe en Bs	Importe en Bs (Sin IVA)	Importe en \$us (Sin IVA)
Elder Bell	Feb-06	03555	8,172.97	7,110.48	881
Elder Bell	Mar-06	04212	4,499.19	3,914.30	485
Elder Bell	Abr-06	04540	8,463.97	7,363.65	914
Elder Bell	Jul-06	05809	8,514.58	7,407.68	919
Elder Bell	Ago-06	06046	12,826.55	11,159.10	1,386
Elder Bell	Sep-06	06433	10,193.39	8,868.25	1,102
Elder Bell	Nov-06	06756	7,757.07	6,748.65	839
Elder Bell	May-06	05157	8,328.00	7,245.36	899
Total			68,755.72	59,817.48	7,425

b) En la estación de Cochabamba

En el contrato de Privatización de 2 de diciembre de 1999, establece como obligación de EBR acordar de buena fe, con YPFB y/o los adjudicatarios de las Plantas de Almacenaje de Carburantes y Poliductos, Plantas Engarrafadoras de Gas Licuado y de la Fabrica de Tambores que ocupan espacios físicos en las refinerías de Petróleo, los términos bajo los cuales continuaran ocupando esos espacios, en ese contexto existe el Convenio con vigencia desde el 1ero de enero de 2005 con un plazo de 1 año, por el cual se obliga a Transredes el pago por el uso de servicios auxiliares de las Refinerías de Santa Cruz y Cochabamba a favor de EBR, se verifican las solicitudes de pago y las facturas correspondientes a la Refinería Gualberto Villarroel, de acuerdo al siguiente detalle:

Refineria	Mes	No Factura	Importe en Bs	Importe en Bs (Sin IVA)	Importe en \$us (Sin IVA)
G. Villarroel	Feb-06	06273	9,982.19	8,684.51	1,076
G. Villarroel	Mar-06	07304	9,066.00	7,887.42	977
G. Villarroel	Abr-06	07841	7,583.33	6,597.50	819
G. Villarroel	Jul-06	09940	9,560.93	8,318.01	1,032
G. Villarroel	Ago-06	10471	9,370.12	8,152.00	1,013
G. Villarroel	Sep-06	11187	10,360.35	9,013.50	1,120
G. Villarroel	Nov-06	11820	10,152.83	8,832.96	1,099
G. Villarroel	May-06	08809	9,593.42	8,346.28	1,036
Total			75,669.17	65,832.18	8,171

c) En la estación de bombeo de Caranda

YPFB Transporte no adjunto la factura correspondiente. Por lo que, la ANH considera el monto US\$ 165,30 como no racional y no prudente.

En resumen, en base a lo anteriormente señalado, se acepta los gastos por los siguientes conceptos e importes:

Refineria	Importe en \$us (Sin IVA)
Gualberto Villarroel - Estacion de Bombeo Cochabamba	8,171
Guillermo Elder Bell - Estación de Bombeo Santa Cruz	7,425
Total	15,596

La responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2006 por US\$ 15.596, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.1.7 Quantum America Corp. (US\$ 56.000)

Objetivo

El estudio comprende los siguientes objetivos:

- Elaborar un modelo de simulación de la operación a mediano plazo (5 años) de los sistemas de gas natural y eléctrico de Bolivia en forma simultánea e integrada. El modelo de simulación consiste en un software basado en programación lineal que permite obtener información de: costos marginales, generación por plantas, consumo de combustible por tipo y planta, flujos de energía por línea, flujos de gas por cada tramo de gasoducto, producción de gas por campo, uso óptimo del agua en plantas hidroeléctricas, etc.
- Por medio del modelo integrado, realizar estudios de factibilidad para los sistemas de transporte de gas, transmisión y generación de electricidad.
- Realizar proyecciones de demanda de electricidad y de demanda de gas natural en los mercados interno y de exportación en cada uno de los nodos de los sistemas.

Justificación

Uno de los segmentos más importantes del mercado interno de gas natural es el termoeléctrico, el cual ha tenido un crecimiento sostenido a partir del año 2003.

Por ello, YPFB Transporte S.A. con ayuda de Quantum América, desarrolló el modelo integrado, el cual le ha permitido realizar estudios para los proyectos.

Gracias a esta herramienta, YPFB Transporte S.A. realiza la planificación de su sistema de gas y también participa en la planificación del sistema eléctrico, a través de los distintos comités

interinstitucionales que existen para el efecto, proveyendo datos y orientando sobre escenarios de crecimiento, en ambos sistemas y en forma coordinada. Con cada actualización del modelo se realizan regularmente presentaciones ante el Centro Nacional de Despacho de Carga para coordinar expansiones de plantas térmicas y gasoductos. Gracias a esta herramienta, YPFB Transporte S.A es parte del Comité Interinstitucional de Planificación del Sector Eléctrico. Asimismo, se realizan presentaciones regulares ante las Superintendencias de Hidrocarburos, Superintendencia de Electricidad, Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Empresa Nacional de Electricidad, y otras empresas del sector, incluyendo las empresas mineras (San Cristobal, San Bartolomé y otras) y la distribuidora de electricidad SEPSA en el Departamento de Potosí, debido al gran crecimiento de consumo de energía en los últimos tres años.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Se ratifica el criterio que este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa. YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento.

En este sentido, la SH ratificó lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009.
YPFB Transporte Jerárquico

YPFB Transporte argumenta que se "requirió la elaboración del modelo considerando la creciente demanda del sector eléctrico en términos de capacidad de gasoductos y la complejidad de este sector en lo relativo a la planificación de las expansiones. Asimismo estableció escenarios de expansión de gasoductos y proyectos de expansión concretos. Las ampliaciones de los gasoductos GAA, GVT y GTC y la construcción del gasoducto GCC son proyectos que fueron definidos mediante la aplicación del modelo.

Recurso Jerárquico

Se analiza los siguientes puntos:

Primero, la planificación del Comité Nacional de Despacho de carga (CNCD), involucra necesidades de expansión y por tanto de inversión por parte de YPFB transporte. Como bien se conoce, dicha planificación por parte del CNCD se realiza en base a modelos complejos de optimización estocástica dinámica, por lo que es posible considerar que la empresa regulada también cuente con un modelo, que sin alcanzar el modelo de complejidad que los empleados por el CNCD, permita a YPFB Transporte contar con aproximaciones sobre variables de capacidad de ductos e inversiones en base a los cuales la empresa pueda cotejar los mismos con resultados de la planificación del CNCD.

Nótese que niveles de inversión que no sean óptimos (sobreinversiones, por ejemplo) o expansiones ineficientes de las redes de transporte, tienen la probabilidad de terminar siendo subvencionadas por la tarifa.

Segundo, también se conoce que el mecanismo de regulación tarifaria de YPFB transporte (tasa de retorno), genera el efecto ampliamente conocido en la literatura de regulación como "Averch – Johnson", cuyo efecto origina incentivos económicos a la sobre inversión en activos por parte de la empresa regulada. Esta sobre inversión, a través del presupuesto CAPEX, es absorbida por la tarifa de transporte.

Tercero, la actual visión de planificación integral del sector energético, se refleja en el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Energético, en la que intervienen actores tanto del sector eléctrico (CNDC, AE), así como de Hidrocarburos (YPFB, ANH), el MHE como normador del sector energético, además de otras instancias del Poder Ejecutivo como el Ministerio de Planificación del Desarrollo. La planificación que surja a partir de las conclusiones de dicha comisión, podrían involucrar decisiones de inversión de la empresa regulada (YPFB Transporte), o al menos la necesidad de que la empresa se manifieste sobre dichos lineamientos.

Cuarto, dadas las puntualizaciones descritas, el argumento de la ANH referido a que "este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa, puesto que YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento" no resulta adecuado para efectuar el recorte del gasto.

Corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la ANH emitir nueva resolución tomando en cuenta los criterios expuestos sobre la

relación del servicio con la actividad regulada, previa revisión y evaluación de la documentación de respaldo del gasto y determinación de su racionalidad y prudencia

Información adicional YPFB Transporte

Necesidad del Servicio

El 9 de noviembre de 2004, el comité de AFE de Transredes aprueba el gasto para la elaboración de un estudio y un modelo que integra los dos sistemas: Gas y Electricidad, cuyo objeto es el de seleccionar en forma óptima e integrada las alternativas de expansión del sistema de transporte de gas natural, según se muestra en el anexo 1 del presente ítem. (Incluye las Minutas de Aprobación de Proyectos de la Reunión de Comité- es el punto Nro.4 de dicha Minuta-. También se incluye la presentación en Power Point en la que se describe el proyecto, sus beneficios y la necesidad del mismo, los argumentos para contratar a Quantum como consultor y otros aspectos).

La decisión del Comité de aprobación para su ejecución, señala: "Este proyecto va a permitir, entre otros beneficios, mejorar el dialogo entre el sector gas, eléctrico y especialmente a nivel regulador eléctrico, también nos permitirá determinar las condiciones de suministro de gas y electricidad en el sistema para detectar cuellos de botella.

Alcance

El alcance incluye:

- Evaluación de situación actual
- Formulación y modelación de opciones
- Selección de alternativa y su impacto sobre los perfiles de riesgo económico y operacional de los agentes.
- Formulación de la implementación de cambio
- Modelo de programación lineal de sistema de gas y eléctrico

Producto Final

El Informe Final de Quantum, Noviembre 2006 – señala:

Del análisis de los resultados de las corridas del modelo se concluye que parece ventajoso realizar una optimización integral de los sistemas de gas y de electricidad. Estudiar la interacción que existe entre ambos y analizarlos conjuntamente permite tener un panorama más claro de la situación energética boliviana actual y futura. Asimismo, las obras que se resuelvan para el horizonte de planificación, serán decididas teniendo en cuenta un criterio integrados y que busca encontrar el mayor bienestar para todo el sistema.

Este Incluye resultados de la simulación de un numero definido de escenarios de expansión en los sistemas eléctricos y de gas, así como el software del modelo del gas y electricidad).

Evidencia del Gasto

Como indica el contrato, el pago se realizo en dos partes:

Primero el 30%, por US\$ 27.428,57 que descontado de las remesas al exterior resulta en US\$ 24.000, pagado en mayo del 2005 según Anexo 4 (Incluye la factura Nro. 428 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2005).

Segundo restante 70%, por US\$ 64.000 que descontado de las remesas al exterior resulta en US\$ 56.000, pagado en junio de 2006 según Anexo 4 (Incluye factura Nro. 558 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2006).

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los objetivos buscados con esta consultoría, fue la de elaborar un modelo de simulación de la operación de los sistemas de gas natural y eléctrico de Bolivia, realizar estudios de factibilidad para los sistemas de transporte de gas, transmisión y generación de electricidad y efectuar proyecciones de demanda de electricidad y de demanda de gas natural en los mercados interno y de exportación.

Sin embargo, para Transredes, no se ha podido evidenciar la aplicabilidad o los resultados emergentes de esta Consultoría. Por otra parte, la expansión del sistema de transporte se da a través de la firma de contratos en firme y/o instrucciones de la Autoridad competente, por lo que no corresponde a la empresa concesionaria efectuar dicho estudio y menos asignar dicho costo a la tarifa de transporte. Además que la empresa no explica la aplicabilidad práctica del estudio realizado. Asimismo, YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, por lo que este gasto terciarizado no corresponde que sea absorbida por la tarifa de transporte.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 56.000 como no racional y no prudente.

1.1.8 Detalle de pagos gestión 2006 (US\$ 93.122)

- Gastos Estación Arica (US\$ 93,122), en la tabla adjunta se detallan los cargos ejecutados agrupados por conceptos.

CUADRO N° 10: GASTOS ESTACIÓN ARICA

Descripción	Monto
Análisis Crudo de Tks	7,340
Servicio Buzos Carguio Arica	82,004
Enmasillado de Línea Submarina	2727
Inspección de Línea de flexibl	1051
Total	93,122

- Reclasificaciones (US\$ 60,687), formado principalmente por la reclasificación del servicio prestado por Quantum por US\$ 64,175.
- Otros servicios (US\$ 79,886)
 - Seguro Personal Temporal. Meta Group S.R.L. (US\$ 31,472).
 - Contratación de grupo SAR para rescate afectados riada Río Chico (Rotura de GTC en Puente Arce) (US\$ 17,160).
 - Plan operativo de reasentamiento e intrusiones en el DDV que se encuentran en la franja crítica de operación de los 5 metros. Mario Haderspock (US\$ 4,170).
 - Contratación de empresa especializada para estudio de riesgo en intrusiones en el DDV en el OSSA I. WKM Consultancy (US\$ 8,857).
 - Toma de muestras de laboratorio para respaldo de Informes. Dames & More (US\$ 758).
 - Análisis de Laboratorio para cumplir con TCGS. Montellano Ricardo (US\$ 376).
 - Revisión sistema de calentador de gas combustible. Monelco (US\$ 11).
 - Diagnostico falla UPS. Procom (US\$ 87).
 - Revisión de equipo de comunicación por falla en la señal. Thompson Comunicaciones (US\$ 53).
 - Análisis de Aceite. Finning Bolivia (US\$ 53).
 - Calibración equipos. Insertec (US\$ 35).

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

La empresa no presenta información adicional de respaldo que justifiquen dichos gastos como parte de la actividad regulada de la empresa, ya que solo presenta una descripción de actividades.

En este sentido, la SH ratifica lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

En el recurso jerárquico, el monto recurrido por la empresa es de US\$ 150.052, según el siguiente detalle:

- Caja Chica (US\$ 28.491)
- Practicantes (US\$ 9.240)
- Gastos Estación Arica (US\$ 93.122)
- Reclasificaciones (US\$ 60.687)
- Otros Servicios (US\$ 79.886)

Los gastos de la Terminal Arica fueron reconocidos por auditoria, sin embargo fueron recortadas por la ANH por falta de documentación.

En el recurso jerárquico interpuesto, se presento en el Anexo 10, las pruebas referidas a los costos incurridos en la cuenta "otros gastos"

Recurso Jerárquico

21 de 39

De la revisión muestra únicamente la información relativa a gastos de la "Estación Arica" por US\$ 93.122. La Estación Arica es una planta de despacho y almacenaje de crudo reconstituido y de petróleo. Consta de tanques de almacenamiento de líquidos y condensados, unidad de bombeo, ducto para transporte de los productos y línea sumergible entre otros, que generan costos directos de operación, como cualquier otra unidad de estas características, sujeto claro está, a una valoración de su razonabilidad y prudencia.

En vista de lo mencionado, corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas, debiendo la ANH emitir nueva resolución previa revisión de la documentación relacionada únicamente con la estación de Arica y determinado su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

El siguiente cuadro muestra, los gastos efectuados en la Estación Arica

DETALLE DE GASTOS ESTACION ARICA	
Descripción	Monto
Análisis Crudo de TKs	7,340
Servicio Buzos Carguío Arica	82,004
Enmasillado de Línea Submarina	2,727
Inspección de Línea de flexible	1,051
TOTAL	93,122

Análisis Crudo de Tks

Se realiza por Norma API del Petróleo, el cual se tiene que necesariamente realizar los análisis del producto antes de realizar el cargamento.

Para cumplir con lo que indica la Norma API y con el contrato entre cargador y Transportador.

En el anexo 1 (Análisis realizados Gestión 2006), se adjunta las facturas del pago realizado por este servicio prestado.

Servicio Buzos Carguío Arica:

Se realiza toda vez que se realiza carguíos a Buques, este servicio es de necesidad imperiosa.

Esta prestación, se realiza para: conexión, desconexión, inspección del flexible – mangueras y buceo para poder cumplir con dichas actividades, en afinidad a procedimientos.

En el anexo 2 (Contrato – Atención de Buques Tanque de carguío de Crudo), se adjunta el contrato 2005-2007 de los servicios que presta la Contratista OCEANO SUB para la "Atención de Buques tanque de carguío de Crudo".

Enmasillado de Línea Submarina:

Esta actividad se realizo porque la línea OMTF al ingreso al mar no tenia su protección de revestimiento de concreto en varios sectores, es decir se podría visualizar fácilmente la cañería.

Los motivos para que se ejecute esta actividad es, para evitar que cualquier objeto extraño pueda golpear la cañería, como también para proteger del agua salada del mar. Al proteger la cañería evitamos cualquier filtración del producto contenido en dicha cañería y corrosión de la misma.

En el anexo 3 (Factura – Enmasillado de Línea Submarina), se adjunta la factura del pago realizado por este servicio prestado.

Inspección Línea Flexible:

Cada vez al año, por norma se realiza la toma de Potenciales en la línea OMTF (Oleoducto Marítimo Terminal Fondeadero).

Para medir los potenciales que se tiene en la línea OMTF (corriente impresa) a la línea para evitar la corrosión de la cañería. Este trabajo arroja resultados que son considerados y valorados para efectuar trabajos de mantenimiento.

En el anexo 4 (Factura – Inspección Línea de Flexible), se adjunta la factura del pago realizado por este servicio prestado.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta “Otros pagos efectuados gestión 2005”:

a) Análisis Crudo de Tks:

YPFB Transporte, remitió las facturas en las mismas se verifica que corresponde a los análisis del producto antes de realizar el cargamento, de acuerdo a la Norma API del Petróleo. Por lo que se considera como racional y prudente los gastos por este concepto.

b) Servicio Buzos Carguío Arica:

Revisado el Anexo 3, solo se adjunta el Addendum al Contrato que tiene por objeto prorrogar la vigencia del plazo a partir del 7 de agosto de 2005 hasta el 7 de agosto de 2007 y que por la atención de carguío de crudo por cada buque que instruya Transredes, pague la suma de US\$ 4.316. El (Addendum al Contrato) no es suficiente, falta el detalle y las actas de recepción de cada servicio y las facturas que permita verificar que se efectuó el servicio por el monto de US\$ 82.004.

c) Enmasillado de Línea Submarina:

La factura por US\$ 2.727, señala “Por reparación de 3 uniones – Oleoducto Submarino Sica Sica, el día 20 de septiembre de 2006”. Por lo que se considera como racional y prudente los gastos por este concepto.

d) Inspección Línea Flexible:

La factura por US\$ 1.051, señala “Toma de Potenciales, el día 29 de junio de 2006, en la terminal marítimo Sica Sica – Arica Chile”. Por lo que se considera como racional y prudente los gastos por este concepto.

En resumen, en base a lo anteriormente señalado, se acepta los gastos por los siguientes conceptos e importes:

Descripción	Monto
Análisis Crudo TKs	7,340
Enmasillado de Línea Submarina	2,727
Inspección de Línea Flexible	1,051
TOTAL	11,118

Se aclara que la responsabilidad de probar y demostrar que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad reguladora.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2006 por US\$ 11.118, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.1.9 Otros gastos de viajes de negocios (US\$ 35.681)

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de US\$. 35.681 en la Gestión 2006, que corresponde a US\$. 1.130 menos que el valor de la Gestión 2005 de US\$. 36.811. De acuerdo al informe de auditoría se registraron pagos por un importe de US\$. 1.632 correspondiente a pasajes aéreos de familia de expatriado, gastos varios de entrega de donaciones, viaje a Washington y por capacitación a Argentina que si bien presentan facturas no adjuntan mayor información con relación a los gastos para determinar su razonabilidad de regulados, en este sentido, el monto de US\$. 1.632 es considerado como no razonable y no prudente.

Adicionalmente la SH, considera como no racional y no prudente el monto de US\$. 35.681 correspondiente a Otros Gastos de Viajes de negocios, puesto que no se cuenta con información acerca del contenido del mismo que sustente la razonabilidad y prudencia del gasto realizado.

YPFB Transporte S.A. señalo que el monto reducido de la cuenta "Otros gastos de viaje de negocios" debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

- i) la debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente
- ii) la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo alguno en forma oportuna.
- iii) En **Anexo 11** se da un detalle de la ejecución en este elemento de costo.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En el anexo 11 sólo se ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, y esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

En este sentido, la SH ratifica lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que en audiencia llevada a cabo el 30 de marzo de 2009 solicito la realización de una inspección administrativa que facilite el acceso a la autoridad a toda la información que considere necesaria la misma que no se llevo.

Instancia Jerárquica

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

En esta cuenta se registran costos de viaje de trabajo y seminarios que no están establecidos específicamente en los elementos de costos del 201 al 205 (viáticos, pasajes, alojamientos, viajes de campo y gastos de representación), siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la ANH.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo esta concepto durante el año 2006, extractado del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental).

Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos

más representativos del mes de julio del 2006. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el anexo 1, estamos incluyendo la documentación de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la ANH la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forma, la empresa ha incluido facturas correspondientes a tazones grabados, refrigerios, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de US\$ 35.681 como no racional y no prudente.

1.1.10 Otros costos de oficina (US\$ 220.349)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0112/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

La SH no cuenta con información de respaldo para el monto de 220.349, en este sentido, dicho monto es considerado no razonable y no prudente.

YPFB Transporte S.A. demostrará que el monto reducido de la cuenta Otros costos de oficina debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

- a) La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, razón por la cual esta no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- b) Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoría fueron debidamente validados; motivo por el cual de manera oportuna la Superintendencia no solicitó complementación y respaldo.
- c) Sin embargo señalamos que el monto de US\$ 220.349 corresponde a la ejecución de Imprenta, fotocopias, courrier, material de oficina, dichos costos fueron clasificados en la cuenta Otros Costos de Oficina, dando cumplimiento al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Superintendencia, donde señala que aquellos costos de oficina no identificados en los Elementos de Costos del 221 al 224 y relacionados a servicios generales para oficina y estaciones, deben ser incluidos en dicha clasificación.
- d) En el **Anexo N° 12** se presenta el desglose de los ítems correspondientes a esta cuenta.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorías regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En el anexo 12 sólo se ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, y esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Por su parte, la estructura contable aprobada por la SH, no significa en ningún caso, que todas las cuentas o ítems deben ser aceptados como razonables y prudentes, razón por la cuál se practican auditorías regulatorias a fin de analizar cada cuenta en detalle. El Manual de Cuentas establece que el hecho que la Superintendencia acepte que una empresa pueda tener diferentes centros de costos, no significa en ningún caso, que la Superintendencia reconoce para propósitos tarifarios los gastos presentados en los centros de costo detallados en el Manual de Cuentas, hasta no realizar la evaluación de la información recibida de las empresas.

En este sentido, la SH ratifica lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que: a) la ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo; b) reitera que la cuenta de Otros Costos de Oficina establecida en el Manual de Cuentas de Reporte Periódico de Información, c) afirma la inconsistencia de la ANH que basa el recorte en el desconocimiento de información cuando dio su conformidad al informe de auditoría de quien era obligación realizar la revisión a detalle; y d) durante el desarrollo del recurso de revocatoria la empresa solicito la realización de una inspección administrativa que no se efectuó.

Instancia Jerárquica

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0549/2009 y SSDH 0112/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia

Información adicional YPFB Transporte

Dentro de este concepto se registran gastos por 3 tipos de cuentas: Gastos y Suministros, Servicios de Correo y Courier; e imprenta y fotocopias.

A continuación el resumen de esta cuenta en la gestión 2006:

	Base	Incremental	Total
Detalle de Transacciones cuenta 609310 - Imprenta y Fotocopias.	75,319.44	564.94	75,884.38
Detalle de Transacciones cuenta 609320 - Correo / Courier	35,229.01	602.98	35,831.99
Detalle de Transacciones cuenta 609325 - Otros Gastos y Suministros	109,791.29	15,595.05	125,386.34
Total según detalles	220,339.74	16,762.97	237,102.71
Total según Resolución Ministerial	220,349.00	16,753.00	237,102.00
Diferencia	-9.26	9.97	0.71

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos para cada uno de las cuentas indicadas (609310, 609320 y 609325) en el cuadro resumen anterior.

- La cuenta de Gastos y Suministros engloba gastos por concepto de: transporte eventual de personal para reuniones, envío de sobre a diferente puntos, refrigerios menores para reuniones, medicamentos para reponer botiquín, avisos en el periódico y arreglos por necrológicos de personal de la empresa y familiares directos, material menor de ferretería, material de librería, servicios eléctricos y electrónicos menores, caja chica referente al concepto gastos y suministros; y servicios generales.

- La cuenta de Correo y Courier incluye gastos por servicio de Courier interdepartamental, correo entre ciudades del mismo departamento, servicio de envío de documentación por flota, caja chica por envíos, sobre todo a oficina central en SCZ y pago de fletes y transporte para envío de repuestos menores.
- La cuenta Imprenta y fotocopias registra los gastos por fotocopias, mantenimiento de equipos de fotocopidora, insumos para fotocopadoras, material de papelería, caja chica referente la concepto de fotocopia, anillados, empastados y material de escritorio.

Un detalle completo de todos los gastos efectuados bajo el rubro correspondiente, durante el año 2006, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (columna Impte. Total), el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental)

Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencien la realización de los gastos, bajo este concepto, del mes de julio del 2006, debido al gran volumen de documentación, estamos incluyendo la documentación más representativa de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la ANH la documentación adicional.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros costos de oficina":

Gastos y Suministros

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (arreglos florales, Placas conmemorativas), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, Caja Petrolera de Salud, reemplazos por vacaciones, material de ferretería, publicaciones por salutación, letreros de seguridad, reemplazo de vacaciones), falta de mayor evidencia y sustento.

Correo y Courier

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (adquisición material estratégico, envío tarjetas navideñas).

Imprenta y fotocopias

En el detalle de gastos remitidos, se describen como gastos de fotocopias e imprenta, caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario una descripción del gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos.

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de

los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de US\$ 220.349 como no racional y no prudente.

2.2 COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES

En el Anexo a la R.A. 0112/2009, la Superintendencia ha realizado recortes a los costos de operación incrementales por un monto de US\$ 2.003.518 (Dos millones tres mil quinientos diez y ocho dólares americanos).

YPFB Transporte Jerárquico

YPFB Transporte plantea el monto de US\$ 2.003.518 que corresponde al total de los costos incrementales recortados.

Con relación a la argumentación de cada una de las cuentas, la recurrente se remitió a la explicación dada para las mismas cuentas del Opex Base y a la documentación presentada en los casos que corresponda.

Instancia Jerárquica

El monto de US\$ 2.003.518, incluye los costos correspondientes a las Asignaciones y Alocaciones, los cuales ya fueron considerados en otro punto de análisis, y los montos correspondientes a remesas del exterior, los que de igual forma, fueron considerados en el concepto correspondiente, por lo que el monto que efectivamente corresponde al Opex Incremental como monto recurrido es US\$ 129.373.

Revisada la argumentación de la ANH para efectuar el recorte en estas cuentas del Opex Incremental y los argumentos expuestos por la recurrente, y se ha identificado similitud con relación a las mismas cuentas del Opex Base, por lo que, al cumplirse los presupuestos considerados para su análisis, corresponde aplicar el razonamiento y conclusiones de estas cuentas a sus similares del Opex Incremental, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	Estación Compresión Yapacani	Estación Compresión El Estrecho	Expansión GAA Fase I	Expansión GAA Fase II	Expansión VBOG Fase I	Policulto Carasco Cochabamba	TOTAL INCREMENTAL
Otros Gastos de Seguridad Social	482			13	2,266	2,582	5,343
Otros mantenimiento de Ductos	6,796	4,782	5,153	773	21,838	10,496	49,838
Otros Consumibles	2,661	2,912	663	2,907	32,266	12,339	53,748
Otros Gastos de Viajes de negocios	77	451	199	564	1,668	732	3,691
Otros Costos de Oficina	643	887	12	867	6,620	7,724	16,753
Asignaciones y Alocaciones	102,824	147,866	151,521	183,058	554,659	613,722	1,753,650
TOTAL	113,483	156,898	157,548	188,182	619,317	647,595	1,883,023

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

28 de 39

A continuación se efectúa el análisis correspondiente, a las cuentas que fueron revocadas parcialmente mediante la Resolución Ministerial 012/2010:

1.2.1 Otros Gastos de Seguridad Social (US\$ 5.343)

Al ser la ejecución de este gasto una obligación de YPFB Transporte, establecida en la Ley General del Trabajo, artículo 653, que establece el pago del subsidio de asignaciones familiares, subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia y subsidio de sepelio y al haber sido respaldado y justificado con documentación de respaldo, se acepta este gasto como racional y prudente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social por US\$ 5.343, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.2.2 Otros Mantenimiento de Ductos (US\$ 49.838)

YPFB Transporte solo adjunto copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 49.838 como no racional y no prudente.

1.2.3 Otros Consumibles (US\$ 53.748)

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta "Otros Consumibles", sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto US\$ 53.748 como no racional y no prudente

1.2.4 Otros Gastos de Viajes de Negocios (US\$ 3.691)

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forma, la empresa ha incluido facturas correspondientes a tazones grabados, refrigerios, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria.

Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de US\$ 3.691 como no racional y no prudente.

1.2.5 Otros Costos de Oficina (US\$ 16.753)

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de US\$ 16.753 como no racional y no prudente.

1.2.6 Asignaciones y Alocaciones

En el Anexo a la R.A. 0112/2009, la Superintendencia no ha reconocido los montos correspondientes a Asignaciones y Alocaciones, detallados en el Cuadro N° 3, señalando que:

"Las asignaciones y alocaciones no deben estar relacionadas al Gasto de Operación Incremental. El opex incremental debe referirse únicamente a los costos directos incrementales incurridos al entrar en operación una inversión no considerada en el modelo tarifario vigente. Los montos considerados como asignaciones y alocaciones corresponden a gastos indirectos asignados al costo operativo de las nuevas inversiones, lo cual conceptualmente no es correcto desde el punto de vista de la definición de opex incremental. Por tanto, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de este proyecto"

Cuadro N° 1 Deducciones Asignaciones y Alocaciones

PARTIDA	Deducciones por Asignaciones y Alocaciones (US\$)
EST. COMP. YAPACANI	102,822
EST. COMP. ENTRE RÍOS	147,866
EXPANSIÓN GAA FASE I	151,521
EXPANSION GAA FASE II	183,058
EXPANSIÓN YABOG FASE I	
GASODUCTO RIO GRANDE - TAQUIPERENDA	74,830
EST. COMP TAQUIPIRENDIA	286,635
EST COMP. SAIPURÚ	194,483
EST. DE COMP. CAIGUA	76,711
POLIDUCTO CARRASCO COCHABAMBA	
POLIDUCTO CARRASCO COCHABAMBA	195,131
EST. BOMBEO CARRASCO - TI	59,167
EST. BOMBEO LIMA TAMBO	181,479
EST. BOMBEO PAMPA TAMBO	177,945
TOTAL	1,753,650

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que los montos reducidos en las cuentas de Asignaciones y Alocaciones de los centros de costos incrementales deben ser reconocidos como razonables y prudentes puesto que:

Las nuevas inversiones, no consideradas en el Modelo Tarifario vigente, generan costos incrementales directos e indirectos cuando entran en operación.

El RTHD no indica que los costos indirectos no deban ser considerados como costos incrementales.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del RTHD, los costos operativos incrementales son: "los costos de operación aprobados por el ente Regulador asociados a inversiones incrementales que no fueron contemplados en el modelo tarifario utilizado para el cálculo de la tarifa vigente". Esta definición no contempla una clasificación entre costos directos y costos indirectos de operación. Por lo tanto, YPFB Transporte S.A. ha interpretado el concepto de Opex Incremental de manera correcta al incluir todos los costos directos e indirectos de operación que generan las nuevas inversiones no incluidas en el modelo tarifario vigente.

Los montos asignados al Opex Incremental por YPFB Transporte S. A. siguen los lineamientos establecidos en la Metodología de Asignaciones definida por la Superintendencia, y constituyen reclasificaciones contables de los centros de costo "Asignadores de costo" a los centros de costo "Receptores de Costo" sin diferenciar si son base o incrementales.

La Superintendencia coincide con las asignaciones y cargos del Opex Base (montos en negativo deducidos del Opex Base); sin embargo, no aprueba las asignaciones al Opex Incremental (montos en positivo que vienen del Opex Base), por lo tanto existe una inconsistencia.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0549/2009 señala:

Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0112/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La asignación y alocación correspondería a la distribución de costos provenientes de los centros de soporte corporativo y operativo, a las cuatro concesiones, sin discriminar si son base o incrementales. Dichas asignaciones representan simplemente reclasificaciones contables y no implican un incremento en el Opex.

Instancia Jerárquica

Es importante puntualizar que la normativa no determina si el Opex incremental incorpora o no costos indirectos, el DS 29018, no define este tema. Lo mismo ocurre con el manual de cuentas (RA 1151/2004), y con la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004).

Por lo mencionado, no puede asumirse que los costos incrementales (Opex Incremental) deban incorporar los costos comunes (indirectos), tal como afirma la empresa regulada; así como tampoco se puede suponer que "conceptualmente" el Opex Incremental, no incorpora dichos costos indirectos, de acuerdo a la afirmación de la ANH.

Lo que si se encuentra definido en la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004), es que los costos comunes (indirectos) deben asignarse a todos los centros de costos de soporte operativo.

En este sentido, es evidente que los argumentos expuestos por la empresa recurrente no encuentran un asidero legal sólido para su reconocimiento, toda vez que el concepto de "Asignaciones y Alocaciones" no está normado por la normativa que resulta aplicable, y menos se encuentra normado el procedimiento de asignación de este concepto en los gastos del Opex incremental.

Sin embargo, tampoco la postura de la ANH para fundar el rechazo del reconocimiento del costo correspondiente a Asignaciones y Alocaciones esta jurídicamente respaldado, primero, porque al igual que en el caso de los argumentos de la recurrente, la afirmación de que los costos indirectos

no deben ser parte del Opex Incremental no se halla definida normativamente, ni que el Opex solo deba asignarse los costos directos; y, segundo porque el simple rechazo de la cuenta en cuestión, y del monto asignado a ella, representa un desconocimiento a los principios tarifarios consagrados en el artículo 92 de la Ley 3058, y de los artículos 59 y 73 del Decreto Supremo 29018, dado que:

a) Dichas normas determinan que en la estructura de costos están contemplados los costos de operación, mantenimiento y administración (que incluye a los costos directos y comunes); y, b) El no reconocimiento expreso en el manual de cuentas o reglamento de costos de la cuenta denominada "Asignaciones y Alocaciones", no significa la exclusión del monto de los gastos comunes, en la proporción correspondiente al Opex Incremental del monto total ejecutado por la empresa recurrente.

En este marco, corresponde que la ANH verifique que los costos comunes inicialmente asignados por la empresa a costos incrementales, no hayan sido ya asignados, en cuyo caso deberá señalar expresamente este extremo.

De lo contrario, la ANH deberá señalar la forma de asignación de estos costos comunes justificando dicha asignación de forma tal que sea consistente con la determinación de tarifas eficientes, con lo cual, deberá requerir a la empresa concesionaria la reasignación en la forma señalada por el regulador, y la información y documentación que considere necesaria.

Por todo lo expuesto, se revoca parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a la cuenta denominada Asignaciones y Alocaciones, debiendo la ANH emitir nueva resolución de acuerdo a los criterios expuestos por esta instancia jerárquica en análisis precedente.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de YPFB Transporte.

Que, por otro lado, la Dirección de Transporte por Ductos realizó un nuevo análisis y evaluación adecuando la misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica, de acuerdo al siguiente detalle:

ANALISIS DE LA DIRECCION DE TRANSPORTE POR DUCTOS

La información remitida corresponde a dos ítems observados por esta ANH en el Presupuesto Ejecutado 2006; a saber: el "Overhead", cuyo contenido presenta un resumen de las asignaciones que por este concepto se han efectuado a los diferentes proyectos en curso durante la Gestión 2006. Se adjuntan planillas donde se pueden observar los Importes asignados por proyecto.

Por otra parte se presenta información acerca del ítem: "Adecuación a Normas Terminal Santa Cruz", dando cuenta de un listado de gastos en las gestiones 2005 y 2006.

En lo que se refiere a la posibilidad de realizar inspecciones administrativas a las oficinas de YPFB Transporte, coincidimos con esa posición ya manifestada en nuestro Informe DTD- 0224/2010 para que de esa manera se agilice la revisión y verificación de información; sin embargo, al no contarse con el tiempo suficiente para ello, solo se podrá evaluar con la información existente.

CAPEX

1.1. Consideraciones Generales relacionadas al CAPEX

Los aspectos de tipo jurídico (Nulidad, Anulabilidad, Garantía del debido Proceso, Seguridad jurídica, Falta de Proporcionalidad y Fundamentación, Recortes Arbitrarios, etc.), han sido considerados.

Vale la pena reiterar que este Ente Regulador mas allá de la pertinencia de uno u otro proyecto, tiene la obligación de velar por que los montos de inversión sean absolutamente racionales y además que éstas erogaciones sean utilizadas debidamente según el alcance de cada proyecto

aprobado específicamente, tomando en consideración los respaldos que demuestren la racionalidad de los gastos.

1.2. PROYECTOS "CAPEX" OBSERVADOS

1.2.1. Defensivos Rio Ichilo

Al respecto en la última Información remitida, no se incluyó ningún otro documento que demuestre la ejecución racional de este Proyecto.

Análisis

La exposición de planteamientos y demás consideraciones han sido ya descritas, habiéndose destacado que para realizar una revisión del Proyecto desde el principio se requería contar con la información precisa y detallada; sin embargo al no contarse con la misma, no es posible, emitir criterio.

De lo manifestado por la Instancia Jerárquica en la Resolución emitida, se desprende que el recorte haya sido por una mala calidad del Diseño; sin embargo, creemos necesario señalar que el sentido de no aceptar la inversión no ha sido por la mala o buena calidad del diseño, sino por que la ejecución de la obra con un buen o mal diseño no cumplió el objetivo trazado, el cual era el de construir defensivos para proteger al ducto, por tanto ha sido una inversión no útil, ni utilizable.

En la información remitida con carta *TR.MK.0368.10*, no se tiene información de este proyecto, por lo que amerita ratificar el recorte a este proyecto.

1.2.2. Adecuación de Normas Terminal Santa Cruz

El objetivo de este proyecto ha sido el de mejorar las actuales condiciones de operación del parque de almacenaje de GLP de la refinería Guillermo Elder Bell, adaptando el parque de esferas a la normativa vigente en temas de seguridad.

El presupuesto ejecutado de este proyecto de acuerdo a YPFB Transporte asciende a \$us 67.446.- valor que no fue reconocido ni por la Auditora, ni por la ANH.

La ANH fundamenta el recorte realizado sobre la base del informe de la Auditoría, la cual señaló: "La Ley de Hidrocarburos vigente, indica que la actividad de Almacenaje no corresponde ni es parte de la actividad de Transporte". De acuerdo a nuestra evaluación técnica, que considera la evaluación anterior, determinamos que el proyecto que ejecutó un importe de \$us 65.036.- durante la gestión 2006, por tratarse de una actividad diferente a la de transporte.

El recurrente argumentó que esa empresa hace un servicio de transporte de tipo operativo y no comercial, señalándose que en los TCGS se establece que el transportador no cobrará tarifas de almacenamiento en operaciones cotidianas del servicio, por ser almacenamiento parte indivisible del transporte.

A su vez la ANH indica que el monto no puede ser reconocido en virtud a que los argumentos del recurrente carecen o no cuenta con el detalle y desglose del total ejecutado, por lo que hace inviable la consideración y el tratamiento.

En el Recurso Jerárquico, la empresa recurrente realiza una descripción de los antecedentes del proyecto y el desglose observado por la ANH en la RA 549/2009, dice que la empresa presenta un cuadro en el que se describe el detalle de gastos.

Análisis de la Instancia Jerárquica: Señala que la controversia radica en la razón empleada para el recorte vale decir en el tema de que se trata de almacenaje operativo según el recurrente y según el auditor una actividad de almacenaje que no es transporte.

En los sustancial, la instancia jerárquica señala que es evidente que el argumento empleado para la determinación de no racional y no prudente, no está enmarcado en la normativa regulatoria aplicable, por lo que corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a este proyecto, debiendo la ANH emitir nueva Resolución, previa revisión de la información y

documentación que deberá ser requerida a la empresa concesionaria, valorando la racionalidad y prudencia.

En lo que hace a este Proyecto, YPFB Transporte ha remitido en la última documentación la información relativa al mismo. (TR.MK. 0368.10)

EVALUACION:

Detalle de Gastos del Proyecto:	
Estudio de Riesgos:	\$us 6.000.00
Ingeniería Básica y de Detalle	\$us 40.230.00
Revisión Ingenierías	\$us 1.386.82
Supervisión	\$us 12.238.09
Administración	\$us 1.291.11
Overhead	\$us 3.890.20
TOTAL	\$US 65.036.00

Se ha presentado los respaldos contables de los gastos que corresponden a este proyecto, como ser facturas, registros contables, Copias de Contratos concernientes, y otros que tiene que ver con las erogaciones respectivas.

Análisis

En consideración a lo expuesto, cuando se afirma que la razón del recorte es un tema conceptual, tomando en cuenta que la normativa establece que este servicio corresponde al almacenaje operativo, corresponderá reconocer el importe, tomando en cuenta la racionalidad de los gastos efectuados

Por tanto, el monto que alcanza a la suma de \$us 65.036.00, deberá ser repuesto en la nueva Resolución Administrativa a ser emitida en cumplimiento de la R.M. N° 012/2010.

1.4.2 Sistema de Regulación Automática y medición Lazo Sur

Análisis

Al no haber mayores argumentaciones al respecto, se confirma el recorte en este proyecto.

1.4.2 OVERHEAD

YPFB Transporte en la documentación remitida con la carta TR.MK.0368.10 ha incluido el tema del Overhead como parte de los lineamientos de la Metodología de Asignación y del Manual de Cuentas aprobado mediante R.A. SSDH 1151/2004.

Análisis

Este ítem corresponde a un análisis económico fundamentalmente, puesto que tiene que ver con la asignación de costos corporativos para los Proyectos en lo que hace a su incidencia con el personal los empleados que interviene como soporte y apoyo en cada uno de ellos

De hecho, la R.M. R.J. N° 012/2010 enmarca este ítem en forma independiente de los Capex y de los Opex.

El análisis respecto al Overhead y por ende la observación y recorte fue efectuado con criterio de uno de los profesionales que estaba a cargo de la evaluación de la Auditoria de esta Gestión, la cual no necesariamente comparto, de hecho, a mi persona le tocó evaluar la Gestión 2005 y no hubo evidentemente recortes en este concepto por estar considerado dentro del análisis económico, habiendo sido analizado en las anteriores evaluaciones por la Dirección Económica y Financiera, que en este caso no emitió su opinión.

Al margen de ello, en razón a que la instancia jerárquica ha realizado su propia evaluación y ha concluido que este ítem debe ser revocado, y bajo los argumentos que existe un respaldo como es la R.A. SSDH 1088/2004, para aplicar este concepto, consideramos que se debe incluir en el Presupuesto Ejecutado de la Gestión 2006, tal como se tomó en cuenta en la Gestión 2005.

En ese sentido, corresponde que el monto establecido figure en el Presupuesto Ejecutado 2006 de YPFB Transporte.

CONSIDERANDO:

La conclusión de la Dirección de Análisis Económico y Financiero recomienda la aprobación, como parte del presupuesto ejecutado 2006 de YPFB Transporte, los siguientes montos:

a. Costos de Operación Base:

CUENTA	IMPORTE
Otros Gastos de Seguridad Social	18,814
Otros Servicios Vehículos y Equipo	15,596
Otros Pagos gestión 2006	11,118
TOTAL	45,528

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCESIÓN	IMPORTE
Gas Mercado Interno	13,991
Gas Mercado de Exportación	3,838
Líquidos Mercado Interno	21,120
Líquidos Mercado de Exportación	6,579
TOTAL	45,528

b. Costos de Operación Incrementales:

CUENTA	IMPORTE
Otros Gastos de Seguridad Social	5,343
TOTAL	5,343

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		IMPORTE
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	482
	1.2 Estación de Compresión Entre Rios	
	1.3 Expansión GAA Fase I	
	1.4 Expansión GAA Fase II	13
	SUB - TOTAL	495
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	4,848
	SUB - TOTAL	4,848
TOTAL		5,343

Por otro lado, la conclusión de la Dirección de Transporte por Ductos establece los siguientes aspectos:

3.1. En el Proyecto observado Defensivos del Río Ichilo, definitivamente el objetivo trazado, el cual era proteger al ducto del Río Ichilo, no fue cumplido al no ser una inversión útil, ni utilizable, por tanto se ratifica el recorte.

3.2. La inversión correspondiente al Proyecto "Adecuación Normas Terminal Santa Cruz", al tratarse de una inversión que está contemplada en la actividad del transporte el almacenaje operativo, y al haberse revisado el documento de respaldo, se recomienda la aprobación como parte del Presupuesto Ejecutado 2006 de YPFB Transporte el monto de **\$us 65.036.-** correspondiente a la inversión en el proyecto mencionado.

3.3. El Tema correspondiente al "Overhead", del cual la instancia Jerárquica, en base a su análisis ha determinado sea revocado, y habiéndose revisado la documentación de asignaciones en base a la normativa vigente, consideramos recomendable la Aprobación del Monto de **\$us 573.271.-** para que forme parte del Presupuesto Ejecutado 2006 de YPFB Transporte

Líquidos doméstico: Optimización	"Adecuación Terminal Santa Cruz"	\$us 65.036.-
-------------------------------------	----------------------------------	---------------

En cuanto a la Aprobación del **Overhead**, consideramos que el monto total determinado (\$us 573.271.-) podrá ser reasignado a cada Concesión de acuerdo al siguiente detalle:

OVERHEAD		
CONCESION	PROYECTO ASIGNADO	IMPORTE \$US
Líquidos Doméstico	Adecuación Chorety	32.749.-
Líquidos Doméstico(75%)	Puntos Monitoreo OSSA 1 y 2	2.494.-
Líquidos Exportación (25%)	Puntos Monitoreo OSSA 1 y 2	1.285.-
Gas Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	856.-
Líquidos Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	13.110.-
Gas Doméstico	Expansión GVT	21.571.-
Gas Exportación 103.-	Cambio de revestimiento GSCY	
Gas Doméstico	Cambio de revestimiento GSCY	316.-
Gas Doméstico	Rehabilitación GVT Los Monos	14.142.-
Gas Exportación 7.051.-	Variantes/Reemplazos/Entierros	
Líquidos Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	1.269.-
Gas Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	33.271.-
Líquidos Doméstico	Mejoram. Ptes. Med. TSCZ-TCBB	4.393.-
Gas Doméstico	Sustitución Cromatógrafos	295.-
Gas Doméstico	Estación de Compresión Samaipata	79.432.-
Gas Doméstico	Estación de Compresión Oconi	61.628.-
Gas Doméstico	Estación de Compresión Chillijchi	121.007.-
Gas Doméstico	Lazo Río Grande – Tarumá	53.695.-
Gas Doméstico	Lazo Parotani – Cohani	68.418.-
Gas Doméstico	Lazo Vila Vila – Sica Sica	37.321.-
Líquidos Doméstico	Sistema de Detección de Fugas	8.906.-
Líquidos Doméstico	Estaciones, Derecho de via estaciones	1.371.-
Líquidos Doméstico	Cruce de ríos	839.-
Líquidos Doméstico	Regularización Servidumbres	461.-

Líquidos Doméstico	Habilitación Sistema Contra Incendio	3.250.-
Líquidos Doméstico	Soporte Rio Tarumá	1.892.-
Gas Doméstico	Defensivos Rio Yapacaní	2.376.-
TOTAL		573.501.-

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar como parte del Presupuesto Ejecutado de la Gestión 2006 de la Empresa YPFB Transporte S.A., sobre la base de los principios de racionalidad y prudencia, los siguientes aspectos:

COSTOS DE OPERACIÓN (OPEX)

Costos de Operación Base:

CUENTA	IMPORTE
Otros Gastos de Seguridad Social	18,814
Otros Servicios Vehículos y Equipo	15,596
Otros Pagos gestión 2006	11,118
TOTAL	45,528

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCESIÓN	IMPORTE
Gas Mercado Interno	13,991
Gas Mercado de Exportación	3,838
Líquidos Mercado Interno	21,120
Líquidos Mercado de Exportación	6,579
TOTAL	45,528

Costos de Operación Incrementales:

CUENTA	IMPORTE
Otros Gastos de Seguridad Social	5,343
TOTAL	5,343

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPF B Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS		IMPORTE
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	482
	1.2 Estación de Compresión Entre Rios	
	1.3 Expansión GAA Fase I	
	1.4 Expansión GAA Fase II	13
	SUB - TOTAL	495
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	4,848
	SUB - TOTAL	4,848
TOTAL		5,343

COSTOS POR INVERSION (CAPEX)

Líquidos doméstico:	"Adecuación Terminal Santa Cruz"	\$us 65.036.-
Optimización:		

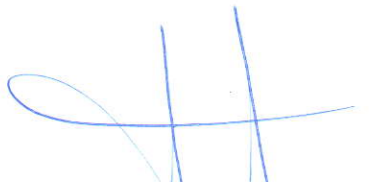
OVERHEAD

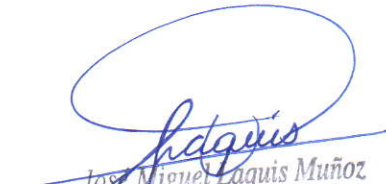
CONCESION	PROYECTO ASIGNADO	IMPORTE \$US
Líquidos Doméstico	Adecuación Chorety	32.749.-
Líquidos Doméstico(75%)	Puntos Monitoreo OSSA 1 y 2	2.494.-
Líquidos Exportación (25%)	Puntos Monitoreo OSSA 1 y 2	1.285.-
Gas Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	856.-
Líquidos Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	13.110.-
Gas Doméstico	Expansión GVT	21.571.-
Gas Exportación 103.-	Cambio de revestimiento GSCY	
Gas Doméstico	Cambio de revestimiento GSCY	316.-
Gas Doméstico	Rehabilitación GVT Los Monos	14.142.-
Gas Exportación 7.051.-	Variantes/Reemplazos/Entierros	
Líquidos Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	1.269.-
Gas Doméstico	Variantes/Reemplazos/Entierros	33.271.-
Líquidos Doméstico	Mejoram. Ptes. Med. TSCZ-TCBB	4.393.-
Gas Doméstico	Sustitución Cromatógrafos	295.-
Gas Doméstico	Estación de Compresión Samaipata	79.432.-
Gas Doméstico	Estación de Compresión Oconi	61.628.-
Gas Doméstico	Estación de Compresión Chillijchi	121.007.-
Gas Doméstico	Lazo Rio Grande – Tarumá	53.695.-
Gas Doméstico	Lazo Parotani – Cohani	68.418.-
Gas Doméstico	Lazo Vila Vila – Sica Sica	37.321.-
Líquidos Doméstico	Sistema de Detección de Fugas	8.906.-
Líquidos Doméstico	Estaciones, Derecho de via estaciones	1.371.-
Líquidos Doméstico	Cruce de ríos	839.-
Líquidos Doméstico	Regularización Servidumbres	461.-
Líquidos Doméstico	Habilitación Sistema Contra Incendio	3.250.-
Líquidos Doméstico	Soporte Rio Tarumá	1.892.-

Gas Doméstico	Defensivos Rio Yapacaní	2.376.-
TOTAL		573.501.-

Notifíquese mediante cédula


Abog. Elizabeth Argueta
PROFESIONAL a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS